

CONSTANCIA SECRETARIAL: Abril 16 de 2021 A través de correo electrónico se recibió solicitud de amparo de pobreza del señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, titular de la C.C. 79.843.821

Se radica bajo el No, 2021-00071-01 y pasa a conocimiento del señor Juez.



Neyla Adalgiza Bautista Serna  
Secretaria

### JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud: Amparo de Pobreza  
Radicación: 2021-00078-01

El señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, allegó escrito en el que solicita una prueba de paternidad para su hijo J.D.S. N. R., ya que por más de cuatro años estuvo con él y la madre de éste por razones que desconoce le informa que no es su hijo. Solicita un amparo de un abogado ya que no cuenta con las posibilidades.

La solicitud elevada por el peticionario no es clara, ya que no informa con precisión cual es el proceso que desea iniciar o lo que realmente pretende y para lo cual requiere de los servicios de un abogado.

Se dice lo anterior, ya que solicita una prueba de paternidad para su hijo, de quien ahora la progenitora le informa que no es su hijo; manifestación ésta que no es clara ya que el menor no cuenta con los apellidos del peticionario, lo que significa que no ha hecho el reconocimiento y por tanto legalmente no es el padre de éste.

De acuerdo con lo dicho, se requiere al señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, para que exponga con claridad lo que pretende, ya que según lo expresado en su escrito se entendería que se trataría de un proceso de impugnación de la paternidad o del reconocimiento paterno, sin embargo el presunto hijo no tiene sus apellidos y por lo que se entendería que éste fue reconocido por otra persona.

Conforme a lo anterior, se inadmite la solicitud, y se le conceden cinco días al peticionario, con el fin de que sea más explícito con lo que pretende, por lo que deberá manifestar cuál es el vínculo que tiene con J.D.S.N.R., y si éste es menor de edad, lugar de residencia tanto del peticionario como de la persona a quien se le quiere tomar la prueba de genética o contra quien se pretende instaurar la demanda, esto se requiere igualmente para determinar si éste Juzgado es competente para atender la solicitud.

De igual forma el señor JOSE DANIEL RODRIGUEZ, deberá indicar cuál es su situación económica, tal como lo exigen los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, información relevante para poder concederle el beneficio de amparo de pobreza..

Se advierte que en caso de no subsanar la petición, dentro del término concedido, esta será rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



Nelson De Jesús Madrid Velásquez

**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica en el Estado Electrónico Nro. 062 del 04 DE MAYO DE 2021, que se publica en la página web de la Rama Judicial.



Neyla Adalgiza Bautisa Serna  
Secretaria